



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 243 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 7 JUL 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 027-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 447-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 366-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informes Nros 016 y 023-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, Informe N° 074-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, Memorando N° 219-2023-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, Resolución Directoral Regional N° 165-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Solicitud con registro de Expediente N° 4401221/3539743, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, Con Resolución Directoral Regional N° 165-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 23 de mayo del 2023, se dispuso el Cese, en la Administración Pública por límite de edad, al servidor Miguel Gerardo Yaranga Chavez, en su calidad de servidor público bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 24 de mayo del 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad;

Que, a través de Solicitud con registro de Expediente N° 4401221/3539743, de fecha 24 de mayo del 2023, el ex servidor Miguel Gerardo Yaranga Chavez, solicita el pago de sus vacaciones truncas; adjuntando el Memorando N° 2019-2023-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 28 de marzo del 2023, donde se le suspendieron el uso físico de sus vacaciones programadas, por motivos de necesidad de servicio;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 243 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 JUL 2023



"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"



"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2. del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; "es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)"



Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 en su artículo 4.1 la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social; Artículo 4.2 Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que recibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;



Que, con Informe N° 016-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, elaborado en relación al Informe N° 074-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, la responsable del Área de Beneficios Sociales realiza el cálculo respectivo sobre la compensación de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS

MUC	789.00
BET	204.83
TOTAL	993.83





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 243 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 JUL 2023

Periodo Acumulado

12 meses = 993.83 / 12 x 12 993.83

Carga Social 9%

89.44

TOTAL

1,083.27

Que, mediante Opinión Legal N° 027-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Oficio N° 447-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA y al Informe N° 366-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, emitió Opinión favorable, declarando PROCEDENTE la solicitud de pago de vacaciones no gozadas al ex servidor;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, la compensación por vacaciones no gozadas, al Sr. MIGUEL GERARDO YARANGA CHAVEZ, ex servidor actualmente Cesado por Límite de edad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Albañil III, Nivel Remunerativo STB, plaza PAP 096, CAP 102, de la Sub Dirección de Obras de la Dirección Estratégica Vial de la DRTCA, por un monto de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación por Vacaciones no Gozadas	s/.	993.83
Cargas Sociales (ESSALUD)	s/.	89.44
TOTAL	S/.	1,083.27

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución, será afectado a las Específicas de Gastos 2.1.1 9.3 3 (Vacaciones Truncas) y 2.1.3 1.1 5 (Contribuciones a EsSalud) de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 200 – Transportes Ayacucho, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año fiscal 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

